

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole que la parte demandada vencido el termino de traslado no contestó la demanda sírvase proveer

Armenia, 10 de octubre de 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto1996

Radicado 63 001 31 10 002 2012 00277 99



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día veintitrés (23), del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30P.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante, como a las demandadas, para que concurran a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba documental aportado con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala.

Líbrese oficio a la IPS Ambulancias Armenia para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha que reciba la comunicación, certifique si la señorita María Isabel Ariza Ceballos labora o ha laborado en dicha entidad y especifique fecha de ingreso y terminación del contrato, clase del mismo, así como sus funciones, horario laboral y salario.

Líbrese oficio al Instituto INEC para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha que reciba la comunicación, certifique si la señorita Karen Liseth Ariza Ceballos se encuentra estudiando actualmente en dicho instituto, caso afirmativo especifique en que área, a partir de qué fecha ingresó, y la intensidad horaria

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay lugar a decretar por cuanto no contestaron la demanda

Se les enterará a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, esta diligencia se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones.

De igual manera, se requiere a las partes, para que mínimo con tres días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Entérese de esta fecha por el centro de servicios a la parte demandada

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff6bbf06a32cb0c6270d066d0f97e4c66cf77b13975d3fb6d9e7b0569730c36**

Documento generado en 12/10/2022 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>